Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 20-05-2026

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículo 1, 2, 4, 6, 13, 15, la fracción VII del artículo 20, los incisos a) y c) del artículo 22 y la fracción II del artículo 25; Se derogan las fracciones IX y XII del artículo 20, los incisos b) y f) del artículo 22, la fracción IV del artículo 25 y se adiciona el artículo 28, el TÍTULO CUARTO “DE LAS SANCIONES” CAPÌTULO UNICO “DE LA DESTITUCION DE LOS AYUDANTES”, con sus artículos 29 y 30, atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30

- Se Adiciona el inciso g) del artículo 22, por el Artículo tercero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6196 Tercera Sección, de fecha 2023/05/17. Vigencia: 2023/05/17. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6196_3.pdf
- Se reforma el artículo 21 del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación del artículo 21, del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6560, de fecha 2026/05/20. Vigencia: 2026/05/21. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6560_3A.pdf

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 20-05-2026

EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MORELOS, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, contribuir a armonizar la convivencia social y asegurar la participación activa de los ciudadanos de las catorce Ayudantías Municipales a través de sus representantes, los Ayudantes Municipales.

Que la participación ciudadana organizada con su Ayudante Municipal constituye el modelo adecuado para la realización de los programas destinados para alcanzar el desarrollo y el bien común del Municipio.

Que los Ayudantes Municipales ejercen en su demarcación delimitada una función primaria, receptora de las demandas sociales de la población.

Que los Ayudantes Municipales cumplen con acciones relativas encaminadas a mantener, la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes.

Que es necesario un marco legal que reglamente las atribuciones y obligaciones de los Ayudantes Municipales para el mejor desempeño de sus funciones.

Por las anteriores consideraciones, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos tiene a bien emitir el presente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LAS NORMAS PRELIMINARES.

Artículo *1.- El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en cuanto a sus atribuciones y obligaciones en su comunidad y su relación con el Municipio, así mismo en el ámbito de su competencia como autoridad auxiliar, cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30. **Antes decía:** El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en cuanto a sus atribuciones y obligaciones en su comunidad y su relación con el Ayuntamiento.

Artículo *2.- Pare efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Ayudante: Autoridad Auxiliar Municipal en funciones;
II. Ayudantía: El espacio físico que ocupa la Autoridad Auxiliar Municipal para el despacho de los asuntos de su cargo;
III. Ayuntamiento: El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
IV. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos;
V. Comité: Instancia representativa de una división de las actividades que se desarrollan en la comunidad, integrada por el Ayudante, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales;
VI. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
VII. Órgano Interno de Control: Contraloría Municipal de Xochitepec, Morelos;

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”

VIII. Reglamento: Al Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su Modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec;

IX. Secretario: A la persona mayor de edad, en quien se designa la coadyuvancia con el Ayudante, para la toma de notas de los acuerdos que se tomen y conteo de los votos, para la elaboración de las actas en las asambleas celebradas;

X. Tesorero: A la persona mayor de edad, en quien se deposita la responsabilidad y supervisión de los informes financieros que tenga que realizar el Ayudante en las Asambleas ordinarias;

XI. Vocal: A la persona mayor de edad, en quien se deposita el auxilio en general dentro de Comité.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30. **Antes decía:** Son sujetos del presente reglamento: los Ayudantes Municipales en funciones.

Artículo 3.- Los Ayudantes Municipales, se constituyen como autoridades auxiliares municipales, que ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; así como las que les confiera la Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo *4.- Los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de Servidores Públicos Municipales, tienen el carácter representativo de su comunidad y por sus funciones no percibirán remuneración salarial alguna, salvo lo que les autorice el Cabildo como gastos de administración que por motivo de su actividad generen

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30. **Antes decía:** Los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de Servidores Públicos Municipales, tienen

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”

el carácter representativo de su comunidad y por sus funciones no percibirán remuneración salarial alguna, salvo lo que les Autorice el Cabildo.

Artículo 5.- El órgano encargado de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:

I.- El Presidente Municipal; y
II.- El Ayuntamiento.

Artículo *6.- Los Ayudantes Municipales en sus comunidades son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollan actividades de promoción y gestión social en demarcación territorial que les asigne el Ayuntamiento, mismos que serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al periodo constitucional la del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo. Podrá reelegirse con base a lo establecido en la reglamentación respectiva.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30. **Antes decía:** Los Ayudantes Municipales en sus comunidades son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollan actividades de promoción y gestión social en la demarcación territorial que les asigne el Ayuntamiento, mismos que serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al periodo constitucional del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo y sin derecho a reelección.

Artículo 7.- Para efectos del anterior párrafo se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes comunidades:

I.- Alpuyeca
II.- Atlacholoaya
III.- Benito Juárez
IV.- Chiconcuac
V.- Francisco Villa
VI.- Las Flores
VII.- Las Rosas
VIII.- Lázaro Cárdenas

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”

IX.- Loma Bonita
X.- Miguel Hidalgo
XI.- Nueva Morelos
XII.- Real del Puente
XIII.- San Miguel La Unión
XIV.- Unidad José María Morelos y Pavón.

Artículo 8.- La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con una Autoridad Auxiliar Municipal en la figura de Ayudante, se sujetarán a las disposiciones que este Ayuntamiento emita para cada caso.

Artículo 9.- Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán analizadas por el Ayuntamiento, quien efectuará los trámites correspondientes.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 10.- Los Ayudantes Municipales para la eficaz prestación de los servicios, en sus comunidades, deberán cumplir con ser vecinos del lugar, tener un modo honorable de vida y tener disposición y tiempo suficiente para cumplir con la responsabilidad que les sea conferida.

Artículo 11.- Para el desarrollo de la comunidad, los Ayudantes procurarán el bien común a través de los planes y programas dentro de su ámbito territorial y en concordancia al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 12.- Los Ayudantes, a efecto de cumplir con los planes y programas propios y del Municipio, podrán convenir con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad para la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Artículo *13.- Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de su Dirección General de Desarrollo

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”

Urbano y Obras Públicas quien proveerá a los Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30. **Antes decía:** Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente quien proveerá a los Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS.

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES.

Artículo 14.- Las Comunidades que integran al Municipio de Xochitepec, serán representados por un Ayudante Municipal de elección popular directa quien será el representante legal, además de coordinar a las comisiones y tareas de la misma.

Artículo *15.- La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30. **Antes decía:** La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código Estatal Electoral vigente.

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 "Tierra y Libertad"

Artículo 16.- Para ser Ayudante se requiere además de observar lo señalado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

I.- Tener reconocido arraigo en la comunidad;
II.- Tener disposición y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo y;
III.- No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 17.- Las Ayudantías, se integrarán con un Ayudante Municipal propietario y un suplente, quien entrará en funciones en las faltas temporales o definitivas del propietario. Así como de las figuras que señala en artículo 10 de este ordenamiento para su buen funcionamiento.

Artículo 18.- Las Ayudantías residirán en los centros de la población de que se trate y sólo por acuerdo del Cabildo previo consenso de la Asamblea General podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la comunidad.

Artículo 19.- Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley al nuevo Ayudante, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido”. El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará “Sí protesto”. Acto contínuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: “Si no lo hicieres así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta comunidad os lo demanden”. El Ayudante entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUDANTES.

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”

Artículo *20.- El Ayudante Municipal que represente a una comunidad, de las que integran el Municipio de Xochitepec, tendrá las atribuciones que expresamente le confiere la Ley y además:

I.- Representar organizadamente a su comunidad ante el Ayuntamiento y las autoridades correspondientes;
II.- Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
III.- Impulsar la colaboración y participación de la comunidad en los planes y programas que el Ayuntamiento desarrolle;
IV.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución respecto de los problemas de
sus comunidades;
V.- Convocar a Asamblea general mensual ordinaria o extraordinaria a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la Ayudantía;
VI.- Presidir las Asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate;
VII.- Organizar y coadyuvar con el adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Municipio;
VIII.- Designar para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía al Secretario y Tesorero, así como a los vocales y comités que sean necesarios integrar para el desarrollo integral de la comunidad;
IX.- Derogada.
X.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Buen Gobierno, sus Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;
XI.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
XII.- Derogada.
XIII.- Informar al Ayuntamiento mensualmente respecto del cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las Asambleas y la respectiva resolución de estos;
XIV.- Rendir, el día 1º de Febrero de cada año, en Asamblea General, un informe del estado que guarda la Ayudantía a su cargo y de las labores desarrolladas durante el año anterior;

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”

XV.- Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de la alteración del orden público;
XVI.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad y moralidad pública;
XVII.- Prestar a las autoridades legítimamente constituidas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
XVIII.- Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de la comunidad;
XIX.- Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan;
XX.- Mantener informado al Ayuntamiento del desarrollo de la comunidad y de las novedades que ocurran;
XXI.- Rescatar las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico y;
XXII.- Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VII y derogadas las fracciones IX y XII, atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30. **Antes decía:** VII.- Organizar y vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Ayuntamiento;
IX.- Efectuar la recaudación de fondos que le sea autorizado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal del año correspondiente;
XII.- Visitar a los vecinos de las manzanas, calles y privadas para cerciorarse del correcto funcionamiento de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento y en su caso, dictar aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor prestación de los mismos;

Artículo *21.- Los Ayudantes Municipales solo podrán realizar las atribuciones establecidas en la ley; sin embargo, se enlistan las prohibiciones expresas, siguientes:

I.- Cobrar Contribuciones Municipales, expedir recibos, resguardar valores, celebrar contratos de colaboración público privada;
II.- Autorizar obra pública, ni ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos, permisos, refrendos, comodatos, licencias de funcionamiento, de venta de bebidas alcohólicas, de

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”

ventas de alcohol en vía pública, así como expedir y autorizar permisos relativos a la seguridad pública, protección civil y tránsito municipal;
III.- Mantener detenida a persona alguna;
IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
VI.- Expedir o certificar constancias de posesión sobre la tenencia de la tierra;
VII.- Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos municipales;
VIII.- Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados;
IX.- Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil;
X.- Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;
XI.- Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada;
XII. Residir durante su cargo fuera de la comunidad;
XIII. Constituirse en fedatarios, apoderados, inspectores, actuarios, árbitros, investirse de facultades o usurpar funciones otorgadas expresamente a las personas integrantes de los ayuntamientos, así como de las personas servidoras públicas municipales;
XIV. Celebrar actos del Registro Civil, los relativos a las inhumaciones y las exhumaciones, así como constituirse en Ministerio Público;
XV. Expedir certificaciones o constancias que acrediten el origen, identidad o residencia, cuando se requiera para un proceso electoral federal o local, de autoadscripción indígena la cual deberá estar avalada de acuerdo a sus usos y costumbres y libre determinación, así como alterar, modificar, ampliar, anular o ratificar las certificaciones o constancias expedidas por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento;
XVI. Hacer uso indebido del sello oficial y recursos que le otorgue el Ayuntamiento, debiendo ser entregados a la conclusión de su mandato;

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”

XVII. Intervenir y tomar decisiones a nombre del Ayuntamiento en las asambleas o reuniones comunitarias, y

XVIII. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación del artículo 21, del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6560, de fecha 2026/05/20. Vigencia: 2026/05/21.
Antes decía: Artículo 21.- No pueden los Ayudantes Municipales:
I.- Cobrar Contribuciones Municipales.
II.- Autorizar ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
III.- Mantener detenida a persona alguna;
IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal.
V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
VI.- Otorgar constancias de posesión, y
VII.- Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos municipales, y
VIII.- Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados;
IX.- Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil;
X.- Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;
XI.- Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada y;
VI.- Residir durante su cargo fuera de la comunidad.

Artículo *22.- Los Ayudantes Municipales están autorizados para expedir los siguientes documentos:

a).- Carta domiciliaria.
b).- Derogada.
c).- Carta de manifestación de Ingresos.
d).- Carta de recomendación.
e).- Carta de Buena Conducta.
f).- Derogada.
g).- Constancia de conformidad vecinal.

NOTAS:

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 "Tierra y Libertad"

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el inciso g) del artículo 22, por Artículo tercero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6196 Tercera Sección, de fecha 2023/05/17. Vigencia: 2023/05/17.
REFORMA VIGENTE.- Reformados los incisos a) y c) y derogados los incisos b) y f), atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30. **Antes decía:** a).- Constancia de Residencia.
b).- Constancia de no afectación.
c).- Constancia de Ingresos.
f).- Autorización para Toma de Agua.

CAPÍTULO III
DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 23.- Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, el Ayudante celebrará dos tipos de Asambleas:

I.- Asamblea General Ordinaria: Será convocada por el Ayudante cada mes para tratar asuntos en general de la comunidad;
II.- Asamblea General Extraordinaria: También convocada por el Ayudante cuantas veces sea necesario, pero solo se tratándose de un asunto en especial.

Artículo 24.- Para la realización de la asamblea de cualquier carácter, el Ayudante Municipal emitirá una convocatoria, la cual deberá contener;

I.- Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea;
II.- El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con la credencial de elector.
III.- La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad;
IV.- El orden del día respectivo;
V.- La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a las Asambleas;
VI.- La mención de que se levantará acta de dicha asamblea y se circularán los acuerdos tomados;

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 "Tierra y Libertad"

VII.- El señalamiento de que la asamblea será presidida por el Ayudante Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA AYUDANTÍA.

Artículo *25.- El Ayudante Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Se encargará de levantar el acta de las Asambleas ordinarias o extraordinarias que se celebre en su comunidad, proporcionando copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Regiduría de Colonias y Poblados;
II.- Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus funciones, misma que al concluir su administración, deberá garantizar la entrega de los mismos, de conformidad con lo que señala la Ley General de Archivos;
III.- Firmará la correspondencia,
IV.- Derogada.
V.- Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias,
VI.- Las demás que le otorguen este Reglamento y el Ayuntamiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II y derogada la fracción IV, atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30. **Antes decía:** II.- Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la Ayudantía;
IV.- Recaudar las cooperaciones, derechos, servicios e impuestos que el Ayuntamiento le autorice y enterarlos en la Tesorería Municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DESTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES.

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”

Artículo 26.- Son causas de destitución de los Ayudantes:

I.- Haber perdido la ciudadanía mexicana;
II.- Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
III.- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
IV.- La incapacidad permanente;
V.- Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad y;
VI.- El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este Reglamento cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el cabildo, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

Artículo 27.- En caso de suspensión o destitución de algún Ayudante, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará al sustituto en tanto convoca a nueva elección de Ayudante.

Artículo *28.- El procedimiento de entregarecepción de los recursos públicos que tuvieren a su cargo los Ayudantes, deberá realizarse ante el órgano interno de control del municipio de Xochitepec, Morelos, en los siguientes casos:

I. Al término e inicio de un periodo; y
II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, los Ayudantes deban separarse de su cargo, a quienes obliga este ordenamiento, la entregarecepción; ésta se realizará al tomar posesión del cargo el suplente o en su caso a la persona que se designe, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del presente ordenamiento.

Los Ayudantes que al término de su ejercicio hayan sido reelectos para el periodo inmediato, deberán realizar dicho procedimiento ante el Órgano Interno de Control del municipio de Xochitepec, mediante un informe que contenga de manera general la situación que guarda la Ayudantía de su comunidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado, atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30.

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”

*TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DESTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado, atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30.

Artículo *29.- Son causas de destitución de los Ayudantes:

I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
IV. La incapacidad permanente;
V. Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad y;
VI. El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este Reglamento cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el cabildo, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado, atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30.

Artículo *30.- En caso de suspensión o destitución de algún Ayudante, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará al sustituto en tanto se convoca a nueva elección de Ayudante.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado, atendiendo a la aprobación dada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de año dos mil veinte referida en la publicación de diversas reformas al Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817 de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30.

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 "Tierra y Libertad"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 20-05-2026

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo del Recinto Municipal de Xochitepec a los veintiséis días del mes de enero de 2010

JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.
OSCAR DE LA FUENTE VILLAMAR
SÍNDICO PROCURADOR.
NARCISO CÁRDENAS DELGADO.
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS, ATENCIÓN A MIGRANTES, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
ELIZABETH JIMÉNEZ ORZUNA
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, TURISMO, Y PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.
BLANCA LILIA ESTRADA RIVERA
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, COLONIAS Y POBLADOS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y DERECHOS HUMANOS.
DOMINGO FRANCO RIVERA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, ECOLOGÍA, CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL, Y RECREACIÓN Y DEPORTE.
MARÍA MARICELA CAMPOS MEJÍA
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, ATENCIÓN DE ASUNTOS JUVENILES, COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN, PATRIMONIO MUNICIPAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.
JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CIRO NORBERTO PERALTA NAVARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 "Tierra y Libertad"

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

POEM No. 5817 de fecha 2020/04/29

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se reforma el Reglamento para el Funcionamiento de Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, POEM No. 4776, de fecha tres de febrero del dos mil diez, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO.- En consecuencia, mándese publicar en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos; se imprima y circule las reformas al presente Reglamento para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

POEM No. 6196 Tercera Seccion, de fecha 2023/05/17

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango normativo que se opongan a lo establecido en el presente.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21, DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 "Tierra y Libertad"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 20-05-2026

POEM No. 6560 Tercera Sección, de fecha 2026/05/20

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión.

SEGUNDO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Aprobación	2010/01/26
Publicación	2010/02/03
Vigencia	2010/02/04
Expidió	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
Periódico Oficial	4776 “Tierra y Libertad”